

**ORDENANZA
REGULADORA DE
TASAS MUNICIPALES**

VIGENTE DESDE:

17 de OCTUBRE DE 2010



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

SUMARIO

Pág.	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdos Nos. 425, 426, 427, 428, 439, 440, 441, 445, 450, 455, 457 y 458.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	4-9
Acuerdos Nos. 432, 444 y 446.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República, al Vicepresidente de la República.....	9-10
Acuerdos Nos. 433 y 434.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales.....	10-11
Acuerdo No. 438.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 404, de fecha 25 de agosto de 2010, por medio del cual se encargó el Despacho de Educación, al Viceministro de ese Ramo.....	11
MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA	
Acuerdos Nos. 1106 y 1107.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que efectúe operaciones de cargo y descargo.....	38-40
MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 15-0498.- Se reconoce a la Profesora Maritza Haydeé Castillo Díaz, como Directora del Colegio Cristiano Bilingüe "Amigos para Latinoamérica".....	40
Acuerdo No. 15-0940.- Nombramiento de Directores Propietaria y Suplente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.....	41
Acuerdo No. 15-1001.- Equivalencia de estudios a favor de Wilber Rolando Fuentes González.....	41
MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos de las Asociaciones "Campesina de Comunidades Agrícolas Integradas", "Salvadoreña de Graduados y Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile" y "Salvadoreña de Veteranos y Veteranas de Guerra, Farabundo Martí" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 124, 190 y 204, aprobándolos y confiéndoles el carácter de persona jurídica.....	12-37
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1081-D, 1094-D, 1082-D, 1097-D, 1099-D, 1108-D, 1111-D, 1121-D, 1125-D, 1143-D, 1150-D, 1166-D, 1171-D, 1180-D, 1185-D y 1186-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	42-45

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE TAPALHUACA DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal asienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.
- II. Que la Constitución de la República establece tales facultades, en el Artículo 204.
- III. Que las tasas que se establezcan deben cubrir los costos de los servicios y a la vez permitan mejorarlos y ampliarlos de acuerdo a las necesidades del conglomerado social.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- V. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas de este municipio, fue publicada en el Diario Oficial Número 236 bis, Tomo No. 317 de fecha 22 de diciembre de 1992 vigente ocho días después de esa fecha, y sus respectivas reformas, por consiguiente, ya no está acorde a las necesidades y exigencias de la actualidad.
- VI. Que se han elaborado reformas a la misma, convirtiéndose la normativa en regulaciones separadas, por lo que es necesario consultar en diferentes normas y con el objeto de establecer una sola ordenanza, es otro motivo de estructurar la presente.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 5, 7, inciso 2º y Artículo 77 de la citada Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, atendiendo por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa jurídica, prestados por el municipio.

Art. 2 - Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria municipal este municipio en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Será SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por. Sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE, de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios. De inmuebles adjudicatarios a cualquier título las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades, de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores o en última instancia a las personas a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualesquiera que fueren, así como los estados extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de Tapahuaca, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción, como se detalle a continuación:

A) SERVICIOS MUNICIPALES

No. 1.- ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes:

- | | | |
|--|----|------|
| a) Luminarias de Mercurio o Sodio, cada metro lineal en la zona urbana | \$ | 0.08 |
| b) Luminarias de Mercurio o Sodio, cada metro lineal en la zona Rural | \$ | 0.06 |

No. 2.- ASEO PÚBLICO, que incluye recolección, transporte y disposición final de los desechos, por metro cuadrado o fracción del área superficial del inmueble, al mes:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Empresas industriales o fábricas | \$ | 25.00 |
| b) Empresas comerciales, inmuebles donde funcionen vivienda y negocios | \$ | 0.0076 |
| c) Inmuebles utilizados por instituciones de servicio público del estado, autónomas, religiosas y otro | \$ | 0.0075 |
| d) Inmuebles para habitación | \$ | 0.0075 |
| e) Inmuebles baldíos | \$ | 0.0075 |
| f) Inmuebles que se dediquen a la prestación de servicios públicos del Estado e instituciones autónomas y otro no especificado | \$ | 0.0075 |

- g) Grandes empresas cada una al mes con activo fijo mayor de \$20,000 \$ 20.00
 h) Empresas o casas comerciales hasta \$20,000 cada una al mes \$ 15.00

Quando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, el 50% del arbitrio . . .
 excepto los edificios multifamiliares o condominios que pagarán en cada planta el arbitrio establecido por habitación.

DESECHOS PROVENIENTES DE PLANTAS INDUSTRIALES ESPECIFICAMENTE DE TIPO COMUN.

- a) En fábricas industriales, o transformadoras de materia prima y supermercados con Área menor a 1,000mt² \$ 15.00
 b) En zonas industriales, comerciales y de servicios, con área menor de 2,000mt² \$ 20.00
 c) En zonas industriales, comerciales y de servicios, con área mayor de 2,000mt² \$ 25.00

**TODO CONTRIBUYENTE DEBERA APLICAR LAS PRÁCTICAS DE SEPARACION DE DESECHOS
 SOLIDOS PARA UN MANEJO ADECUADO DE LOS MISMOS.**

No. 3.- MANTENIMIENTO PAVIMENTACIÓN ASPÁLTICA DE CONCRETO U OTRO RECUBRIMIENTO EL M2.

- a) Mantenimiento de concreto metro cuadrado \$ 0.010
 b) Mantenimiento de adoquinado y empedrado metro cuadrado \$ 0.0050
 c) Mantenimiento de asfalto metro cuadrado \$ 0.0075

No. 4.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE MUNICIPAL O ADMINISTRACION MIXTA

- a) Por derecho de acometida de agua potable \$ 240.00
 b) Por cada vivienda con acometida de agua potable al mes \$ 2.29
 c) Por pago de servicio de agua de cantarrera al mes \$ 0.23

No. 5.- MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

- a) Puestos fijos al día:
- I. Para cocinas y comedores \$ 1.00
 - II. Para ventas de carnes \$ 0.50
 - III. Para ventas de cereales y otros productos de primera Necesidad \$ 1.00
 - IV. Para ventas de productos lácteos \$ 0.50
 - V. Para ventas de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería \$ 1.00
 - VI. Para ventas de verduras, frutas y hortalizas \$ 0.50
 - VII. Para ventas de refrescos, reposterías, galletas y otro similar \$ 0.50
 - VIII. Para ventas de calzado \$ 1.00
 - IX. Para ventas de mariscos \$ 0.50
 - X. Para ventas de canastos \$ 0.25
 - XI. Para ventas de cualquier otra mercadería no comprendida en los numerales anteriores \$ 1.00

b) Ventas Transitorias, tasas diarias:

I. De jarcia, sombrero, ropa y artículos de marroquinería.....	\$ 0.50
II. Refresquería.....	\$ 0.25
III. De cualquier otra venta no comprendida en los Anteriores.....	\$ 1.00
IV. Vehículos dedicados a la venta, de mercaderías, al día o fracción:	
a) Automotores con parlantes.....	\$ 1.50
b) Automotores sin parlantes.....	\$ 1.00
V) De cualquier clase de mercadería clasificada como: canasta básica, frutas o legumbres, marisco, carnes, lencería, artículos de vestir, baratillos y las no clasificadas, al día o fracción.....	\$ 0.50

No. 6.- GANADERIA

a) Revisión por cabeza:	
I. Revisión y cotejo, e identificación de los animales, fierros y legalización de Contrato de venta de ganado mayor incluyendo otros gravámenes especificados (por Vo. Bo.) por cabeza.....	\$ 0.25
II. Tiangué.....	\$ 1.40
III. Sanidad animal.....	\$ 0.10
b) Sacrificio y destace por cabeza, legalmente autorizado:	
I. Ganado Mayor.....	\$ 2.00
II. Por cada novilla se pagará un recargo de.....	\$ 4.00
III. Ganado Menor.....	\$ 0.80
c) Visto Bueno:	
I. Visto bueno por cabeza.....	\$ 2.00
II. Formulario para carta de venta cada una.....	\$ 0.25
d) Otros Servicios de Ganadería:	
I. Guías de conducción de ganado mayor proveniente de otros países incluyendo lo que establece el Art. 26 del Reglamento para el Uso de Marcas o Fierros de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, por cabeza.....	\$ 1.50
II. Guías de conducción de ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	\$ 1.00
III. Guías de conducción de ganado menor a otras Jurisdicciones, por cabeza.....	\$ 0.50
IV. Poste de ganado mayor o menor, sin incluir la multa que señale el Art. 131 de la Ley Agraria, por cabeza por día.....	\$ 5.71
Pasados los 90 días, se pagará el triple de la tasa anterior.	
Cuando se encontrare a personas transportando ganado sin la respectiva guía se sancionará con una multa de.....	\$ 25.00
V. Subasta de animales mostrencos o invasores de acuerdo al cumplimiento de la Ley Agraria, Ley de carreteras y Caminos Vecinales y otra pagarán el 30% sobre el valor total de la subasta.	

e) Matrículas de Hierro para Herrar Ganado	
I. Por tramitación de expedición, traspaso o reposición por matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 12.00
II. Registro o refrenda de matrícula de fierro al año	\$ 5.00
III. Registro o refrenda por Matrícula de Comerciante, correteros de Ganado, cada uno al año.....	\$ 7.00
IV. Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace, cada uno al año	\$ 7.00
V. Registro o refrenda por matrícula de matarife, cada una al año.....	\$ 7.00

No. 7.- CEMENTERIOS.

I) CEMENTERIO JARDIN.

a) Para la obtención del permiso de operación anual.....	\$ 400.00
b) Deberá cancelar las tasas de cementerio general, válidas para este tipo de cementerio, adicional a las tasas anteriores pagará \$ 0.05 por lote.	

II) CEMENTERIO GENERAL.

a) Derecho a Perpetuidad	
I. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado.....	\$ 5.71
II. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa.....	\$ 5.71
III. Por construcción de Nicho tamaño estándar se pagará por cada uno.....	\$ 11.43
IV. Por la construcción de nichos en sótanos de contra cavas de mausoleo:	
a) Por tres nichos.....	\$ 11.43
b) Por seis nichos.....	\$ 17.14
c) Por nueve nichos	\$ 22.86
d) Por abrir y cerrar nichos, para cualquier objeto, salvo que sea por disposición judicial, pagarán	\$ 5.71
e) Para la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho o usuario de la misma categoría dentro del mismo cementerio o a otro en la misma jurisdicción.....	\$ 11.43
f) Por la construcción de nichos especiales, cada uno.....	\$ 17.14
b) Periodo de Siete Años:	
Primera clase:	
I. Por enterramiento de adultos en fosas de 1x2.50mts, cada uno.....	\$ 7.00
II. Por enterramiento de infantes o restos en general en fosas de 1 metro 20 centímetros por 0.80 metros cada uno ...	\$ 3.43
III. Por prórroga de 7 años para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adultos o infantes.....	\$ 5.00
c) Fábrica ínfima.	
Segunda clase.	
I. Por enterramiento de adultos e infantes	\$ 2.85
II. Por prórroga de 7 años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver, adulto o infantes.....	\$ 2.50
d) Ingresos Varios:	
I. Formularios de Título de Derecho de Pépetuidad, cada uno	\$ 1.00
II. Traspaso o reposición de Título de Derecho a Perpetuidad.....	\$ 5.71

Por cada construcción cuyo monto pase de \$50.00 hasta \$100.00 se cobrará el 2.5% sobre el valor de la obra ejecutada; cuando ésta sea de	\$ 101.00
Hasta \$500.00 se cobrará el 5% y de \$501.00 a más se cobrará el 10%, dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto. En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento sólo podrán construirse en número proporcional a las dimensiones de aquellos así: En un sitio de 3Mt. de frente por 3 de fondo 9 nichos; en uno de 2Mt. de frente por 3 de fondo 6 nichos; en uno de 1 mt. de frente por 2.50 Mt. de fondo un nicho.	
III. Permiso para trasladar una osamenta o cadáver fuera del Municipio	\$ 25.00

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA:

No. 1.- REGISTROS Y DOCUMENTOS

a) Inscripción:	
1. De Títulos de terrenos rústicos, por cada uno	\$ 5.50
2. De Títulos de solares urbanos, cada uno	\$ 5.50
b) Extensiones:	
I. De Títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título	\$ 20.00
II. De título de predios urbanos además del impuesto establecido por la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, por cada Título	\$ 15.00
III. Por cada título de terreno rústico pagará por cada hectárea de terreno fértil, según lo establece la Ley Agraria en su artículo 108	\$ 0.30
IV. Cuando fuere terreno rústico pagará por cada hectárea de terreno árido, según lo establece la Ley Agraria en su artículo 108	\$ 0.25
c) Auténticas de firmas por el Alcalde Municipal en los casos permitidos por la Ley	\$ 2.00
d) Reposición de Títulos de Predios Rústicos y Urbanos	\$ 11.43
e) Inspecciones a solicitud de parte interesada de inmuebles sin incluir gastos de Transporte:	
1. Zona Urbana	\$ 12.00
2. Zona Rural	\$ 20.00
f) Inscripción de Sociedades, cada una	\$ 22.86
g) Encartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el art. 15 del Reglamento para el uso de firmas o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, cada uno	\$ 2.00
Pagará a demás por cabeza de ganado	\$ 1.00

No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a) Certificaciones y constancias extendidas en el Registro del Estado Familiar, cada una	\$ 1.71
b) Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una	\$ 2.00
c) Servicio de fotocopia, a solicitud de parte interesada, y al público por cada hoja	\$ 0.10

d) Servicio de fotocopias a estudiantes e instituciones públicas	\$ 0.05
e) Por cada marginación o asiento en el Registro Familiar	\$ 1.71
f) Por la extensión y reposición de carné de minoridad	\$ 1.00
g) Constancia de carencia del estado familiar y Defunciones	\$ 1.71

Quando por disposición legal deba extenderse gratuitamente cualquiera de los documentos a que se refiera este apartado, el interesado deberá pagar el valor de material utilizado a razón de \$0.25 por cada hoja del documento.

No. 3.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) Matrimonios, en concepto de gastos y trámites administrativos:	
1. En la oficina en días hábiles	\$ 6.00
2. En la oficina en días no hábiles	\$ 10.00
b) Fuera de la oficina, sin incluir transporte:	
1. - En la zona urbana	\$ 15.00
2. - En la zona rural	\$ 20.00
Excepto por enfermedad o invalidez.	
c) Inspecciones y mediciones de inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte:	
a). En la zona urbana	\$ 12.00
b). En la zona rural	\$ 18.00
d) Cancelación de Documentos Privados	\$ 5.00
e) Por constancias del Catastro y Cuentas Corrientes	\$ 1.71
f) Por Certificaciones de credenciales de los miembros del Concejo Municipal	\$ 2.00
g) Servicio de envío de fax por página a nivel nacional	\$ 1.00
Página a nivel internacional	\$ 2.00
h) Certificaciones de Documentos Privados y de otros documentos	\$ 5.00
Para urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones por cada metro cuadrado	\$ 0.10

No. 4.- ARRENDAMIENTO DE SITIOS PROPIEDAD MUNICIPAL

a) Arrendamiento de casas comunales u otros inmuebles para cualquier tipo de evento, pagará por cada actividad ...	\$ 20.00
b) Zonas verdes o inmuebles para cualquier evento pagará	\$ 10.00
c) Espectáculos artísticos, de circos, grupos de rock, u otros similares, con fines de lucro, presentación diurna y nocturna cada una	\$ 2.00
d) Para uso de canchas, estadios u otra propiedad municipal con fines de lucro	\$ 2.00

No. 5.- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO

a) Para perforación de pozos, previ6 permiso de la Dirección General de Salud y ANDA:	
I. Para fines comerciales e industriales	\$ 60.00
b) Permiso para extracción de agua con fines comerciales previa autorización del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, al mes	\$ 6.00

- c) Para extraer piedra, arena u otros materiales o minerales de aluviones, cauces o minas previo permiso de las autoridades:
- I. Por camiones de más de 2 toneladas \$ 10.00
 - II. Por camiones o pick up, hasta 2 toneladas \$ 5.00
 - III. Por carretada \$ 0.50
- d) Derechos de instalación y permanencia:
- I. Para instalar y mantener postes del tendido eléctrico en la jurisdicción del Municipio, cada uno:
 - a) Por instalación de postes de cualquier tipo \$ 5.00
 - b) Por mantenerlo instalado al mes \$ 3.50
 - c) Por mantener postes que sostienen transformadores cada uno al mes \$ 4.00
 - d) Por mantener estructuras que sostienen cables de alta y media tensión c/u al mes \$ 5.00
 - e) Por mantener postes del tendido eléctrico y éstos además incluyan accesorios que no sean propiedad del usuario inicial cada uno al mes \$ 1.50
 - f) Utilización de cualquier empresa de postes propiedad municipal, c/u al mes \$ 2.00
 - g) Mantenimiento de postes que sostienen líneas de señal por cable cada uno al mes \$ 1.00
 - h) Licencia de instalación de cable subterráneo en el espacio público o privado de este Municipio, por cada metro lineal \$ 2.00
 - II. Para instalar y mantener postes de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del Municipio:
 - a) Por instalación de postes, una sola cuota de \$ 2.50
 - b) Por mantenerlo instalado postes c/uno al mes \$ 2.00
 - c) Por instalación de cajas de distribución \$ 25.00
 - d) Por mantener instalada la caja de distribución cada una al mes \$ 10.00
 - III. Para instalaciones de cabinas telefónicas en el municipio, cada una al mes, ya sea dentro o fuera de instalaciones públicas o privadas:
 - a) Por su instalación una sola cuota de \$ 30.00
 - b) Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$ 5.00
 - IV. Para instalar y mantener torres de transmisión telefónica y de tendido eléctrico, así como cualquier otro servicio de comunicaciones:
 - a) Por instalación de torres de alta y baja tensión y antenas para el servicio telefónico y antenas repetidoras de radio \$ 500.00
- No. 6.- POR PERMANENCIA:**
- a) Por mantener instalado torres y antenas de alta tensión, c/u al mes \$ 300.00
 - b) Por mantener instalado torres de baja tensión, c/u al mes \$ 200.00
 - c) Por mantener instalado torres de telefonía fija, Celular y repetidoras de radio, al mes \$ 300.00

d)	Por mantener instalado antenas o dispositivos destinado a la comercialización de telecomunicaciones, cable, Internet, telefonía fija y/o celular, al mes.....	\$	5.00
e)	Por funcionamiento de módulos generadores de comunicación y de recepción de señales vía satelital de todo tipo, cada una al mes.....	\$	25.00
f)	Por mantener cableado o canalización subterráneo y aéreo en el espacio público y privado para servicio telefónico, electrónico, de televisión, internet o cualquier otro medio de comunicación, instalado en la jurisdicción del municipio, ya sea en predios públicos o privados, cada metro lineal pagará mensual.....	\$	0.25
g)	Tasa mensual por el uso de suelo para tuberías de agua potable, aguas negras y agua servida, de empresa o institución que suministra el servicio, por metro lineal cada una al mes.....	\$	25.00
h)	Por derecho de rodaje en la Jurisdicción del Municipio, previo pago y permisos en la entidad de gobierno competente, para todas las personas naturales, empresas o cooperativas de transporte que se dedican al traslado de pasajeros dentro del Municipio, pagarán por cada día trabajado, así:		
	DE AUTOBUSES por día trabajado.....	\$	1.00
	DE MICROBUSES, por día trabajado.....	\$	1.00
	DE PICKUPS, por día trabajado.....	\$	0.75
	DE MOTOTAXIS, por día trabajado.....	\$	0.25
	DE TAXIS, por día trabajado.....	\$	0.50

No. 7.- PERMISOS Y LICENCIAS:

a)	Para ejecución de obras de construcción, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios, casas u otras obras de cualquier naturaleza, dentro del Municipio:		
	I. Por un valor de \$0.01 a \$3,000 pagarán el 1% sobre monto invertido.		
	II. Por un valor de \$3,001 a \$6,000 pagarán el 1.5% sobre el monto invertido.		
	III. De \$6,001 a \$15,000 pagarán el 2% sobre el monto invertido.		
	IV. De \$15,001 a \$25,000 pagarán el 2.5% sobre el monto invertido.		
	IV. De \$25,001 a más pagará el 3% sobre monto invertido. Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y aceras.		
b)	Para situar materiales de construcción en las calles sin perjuicio al art. 222 de la ley general de tránsito al día.....	\$	1.00
c)	Para construir chalets en sitios particulares, cada uno.....	\$	10.00
d)	Licencia para ejecución, para desarrollar parcelaciones, lotificaciones, destinadas para turismo o recreo y cualquier sitio turístico, pagará por metro cuadrado del área útil.....	\$	2.20
e)	Para colocar anuncios temporales, que atraviesan las calles, que no sean luminosos en los lugares que la Alcaldía lo permita cada uno al mes o fracción.....	\$	15.00
f)	Licencia para Lotificaciones, parcelaciones o urbanizaciones, que llenen los requisitos de la Ley de Urbanismo y Construcción y su reglamento de la misma en lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones habitacionales, pagarán por cada metro cuadrado.....	\$	0.25
g)	Para colocar anuncios o rótulos que atraviesan las calles, en tela o cualquier tipo de materiales, como también luminosos, en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno al mes.....	\$	20.00
h)	Para romper calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable, alcantarillados, ampliaciones de redes, de cualquier tipo de servicios y otras finalidades, cada M2.....	\$	6.00

- i) Permiso para permitir la instalación de granjas avícolas, porquerizas y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias y ambientales correspondientes..... \$ 10.00
- j) Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas, cada una al mes..... \$ 22.85
- k) Licencia Municipal para Instituciones de Gobierno, ONG's, al año..... \$ 50.00
- l) Licencias municipales para sector agropecuario y actividades agropecuarias, al año..... \$ 25.00
- m) Licencia Municipal para el sector industrial y actividades industriales, al año..... \$ 200.00
- n) Licencia Municipal para el sector Comercial y Actividades Comerciales, al año..... \$ 100.00
- o) Licencia Municipal para el sector de servicios y actividades de servicios, al año..... \$ 150.00
- p) Licencia Municipal para el Sector Financiero y actividades financieras, al año..... \$ 250.00
- q) Licencia de Registro Municipal para Restaurantes, moteles, Auto-moteles y Auto-hoteles, pago anual..... \$ 100.00
- r) Licencia de Registro Municipal para mantener y operar a Empresas comercializadoras y proveedoras de servicio de telefonía pública, fija y móvil dentro del Municipio, cada una al año..... \$ 150.00
- s) Licencia de Registro Municipal para mantener y operar de Empresas Generadoras, trasmisoras, distribuidoras de Energía Eléctrica en el Municipio..... \$ 300.00
- t) Licencia de Registro Municipal a las Empresas proveedoras de servicio de Televisión por cable..... \$ 75.00
- u) Licencia Municipal para mantener y operar dentro del municipio a empresas propietarias de aparatos eléctricos y electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas cada una al año..... \$ 75.00
- v) Licencias para realizar exhibiciones de cualquier tipo de productos dentro del municipio por empresas comerciales, o personas naturales, pagarán cada uno..... \$ 10.00
- w) Permiso para la instalación de vallás de publicidad de todo tipo..... \$ 100.00
- x) Por permiso para la tala de árboles en el área urbana, conforme lo establece la Ley Forestal, por cada árbol..... \$ 10.00

8) OTRAS LICENCIAS:

- a) Licencia por la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros en jurisdicción municipal..... \$ 50.00
- b) Licencia por instalar antenas o dispositivos de cable residencial..... \$ 50.00
- c) Licencia para instalación de planta de telefonía..... \$ 75.00
- d) Licencia por Módulo Generador de Comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo..... \$ 100.00
- e) Licencia para instalar antenas o dispositivos de cable residencial..... \$ 100.00
- f) Permiso para la construcción de torres de alta y baja tensión, antenas y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, en lugares públicos o privados, pagarán el 5% sobre el monto invertido.

9) TUBERIAS SUBTERRANEAS:

- a) Licencia para la instalación de tuberías subterráneas que conduzcan cables, aguas residuales, aguas negras, agua potable u otras similares, ya sean propiedad pública, municipal o privada, dentro de la jurisdicción, el metro lineal, sin perjuicio de la tasa de rompimiento de calle..... \$ 0.25

Se exceptúan los donantes o cooperantes, que ayuden al Municipio.

- b) Obras civiles para ampliaciones de tuberías para la distribución del agua potable en el municipio, red eléctrica, red de telecomunicaciones, y red de señal de televisión por cable lo que también incluirá el cableado aéreo, y subterráneo, transformadores, fibra óptica y otros, que sean utilizados por las empresas públicas y privadas o personas naturales en las ampliaciones y/o nuevas obras. Así como también la construcción de estructuras para vallas publicitarias, cancelarán previa presentación de plano y presupuesto y otros 5% además queda estipulado en este rubro, que todas aquellas construcciones y obras realizadas sin los permisos correspondientes extendidos en el departamento de catastro de esta oficina se les aplicará una multa del 10% sobre el presupuesto sujeto a cálculo.

No. 10.- MATRICULAS CADA UNA AL AÑO:

a) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo	\$ 20.00
b) Juegos Permitidos:	
I. Billares, por cada mesa	\$ 12.00
II. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósito de monedas, por cada uno	\$ 15.00
c) De tomas de agua para uso agrícolas, agropecuarios o industriales:	
I. Por cada obra de desviación, entendiéndose en caso de la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propiedad o colectividad	\$ 5.00
II. Por hectárea o fracción a regar, utilizando cualquier sistema:	
- Hasta 3 hectáreas	\$ 2.00
- De más de tres hectáreas	\$ 3.00
- Riego de agua por día	\$ 0.25

C) TASAS APLICABLES DURANTE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS FESTIVIDADES.

Aplicables en las celebraciones de fiestas patronales, semana santa, día de finados, navidad y año nuevo.

1) PISO DE PLAZA:

- a) Arrendamiento de áreas en sitios municipales o particulares autorizados por el Concejo Municipal, por cada metro cuadrado, por periodo o fracción por temporada, para todo tipo de ventas, juegos y otros
- | |
|---------|
| \$ 0.50 |
|---------|
- Cuando los juegos permitidos y/o aparatos de diversión, fueran propiedad de extranjeros no residentes en el país, se cobrará además el 5% adicional a las tasas establecidas en esta ordenanza, por cada metro cuadrado.

2) VENTAS, DIVERSIONES, JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES.

I. VENTAS CADA UNA POR DIA:

a) De ropa, telas y otras mercaderías	\$ 0.25
b) De joyas, oro y plata	\$ 1.00
c) De fantasía	\$ 0.25
d) De juguetes	\$ 0.25
e) De sorpresas por medio de rifas	\$ 0.25
f) De reliquias, cuadros, espejos u otros similares	\$ 0.25
g) De cervezas y gaseosas	\$ 1.50
h) De camiones distribuidores	\$ 1.00

i) Enredos, tostadas, pasteles y yuca.....	\$ 0.25
j) Papitas y elotes locos.....	\$ 0.50
k) Dulces y conservas.....	\$ 0.50
l) Ventas de artesanías.....	\$ 0.75
m) De comidas locales y de otro tipo y similares.....	\$ 0.50
n) De cigarros.....	\$ 0.15
o) De cohetes y otros productos pirotécnicos.....	\$ 0.25
p) De flores naturales o artificiales y demás similares.....	\$ 0.25
q) De refrescos, frutas, sorbetes, paletas y otros similares.....	\$ 0.25
r) De piedra de moler o afilar.....	\$ 0.25
s) De jabón, candelas, fósforos y similares.....	\$ 0.25
t) De colchas, perrajes, toallas, telas, y similares.....	\$ 0.25
u) De cerrajería, herramientas, peroles, carrocerías y similares.....	\$ 0.50
v) De sombreros, petates, artículos de marroquinerías y jarcía.....	\$ 0.50
w) De zapatos y similares.....	\$ 0.50
x) De electrodomésticos y muebles de oficina.....	\$ 1.00
y) De casetes, cintas de video y similares.....	\$ 0.25
II) ESPECTACULOS PUBLICOS, CADA UNO POR DIA O FRACCION:	
a) Circos extranjeros.....	\$ 5.00
b) Circos nacionales.....	\$ 1.00
c) Presentaciones teatrales.....	\$ 1.00
d) Exhibiciones de animales amaestrados.....	\$ 5.00
e) Organillos, fonógrafos o música individual.....	\$ 0.50
f) Marimba o demás conjuntos musicales ambulantes.....	\$ 0.50
g) Cinematógrafos y similares.....	\$ 1.00
h) Salones de baile.....	\$ 5.00
i) Carnavales y bailes de vía pública.....	\$ 10.00
j) Turnos, tardes alegres u otros similares.....	\$ 1.00
k) Eventos deportivos con fines de lucro.....	\$ 1.00
l) Otros espectáculos deportivos y no contemplados.....	\$ 1.00
III) JUEGOS PERMITOS, CADA UNO POR DIA O FRACCION.	
a) Tiro al blanco.....	\$ 0.50
b) Juego de argolla.....	\$ 0.50
c) Lotería de cartón.....	\$ 0.50
d) Futbolito.....	\$ 0.50
e) De números y figuras.....	\$ 0.50
f) Otros juegos permitidos no contemplados.....	\$ 0.50
g) Máquinas traga monedas cada una.....	\$ 0.50

IV) DIVERSIONES CADA UNO POR DIA O FRACCION.

a) Rocolas	\$ 1.00
b) Carrusel movido con motor	\$ 1.00
c) Carrusel movida a mano	\$ 0.50
d) Ruedas infantiles movidas a mano	\$ 0.50
e) Ruedas infantiles movidas a motor	\$ 0.50
f) Otros juegos mecánicos no contemplados	\$ 0.50
g) Ruedas como traband, huracán, satélite, montaña rusa, pulpo, carros locos, gusanos, remolino, zipper, Rock and roll, chicago, y otros similares, por cada una	\$ 2.00

V) OTRAS ACTIVIDADES POR DIA O FRACCION.

a) Anuncios y propaganda comercial, por cada una:	
1. Fijos	\$ 0.10
2. Ambulantes	\$ 0.25
b) Por alto parlantes fijos o ambulantes:	
1. Extranjeros	\$ 0.50
2. Nacionales	\$ 0.25
c) Ventas ambulantes, canastos a mano, por cada persona	\$ 0.15
d) Lustradores de zapatos, de otras poblaciones	\$ 0.25
e) Fotografías ambulantes, cada una	\$ 0.25
f) Salones de belleza, por cada uno	\$ 0.50
g) Buhoneros ambulantes, cada una	\$ 0.50
h) Carretones con golosinas, procedentes de otra población	\$ 0.50
i) Pregoneros de mercaderías en sitios municipales, cada uno	\$ 0.25
j) Salones para expendios de cervezas:	
1. Propiedad de la fábrica	\$ 10.00
2. Particulares	\$ 5.00
k) Restaurantes, cada uno	\$ 5.00
l) Bares y ventas de licores por cada uno	\$ 5.00
m) Otras ventas no contempladas en este apartado	\$ 0.25

Art. 8.- El cinco por ciento sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios, públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la municipalidad.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES

EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando, no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo, de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en el plazo señalado, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

EL PAGO EN EXCESO.

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo público aquella actividad que está gravada con un mayor tributo. Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industrias y otros o sea utilizado para cualquier actividad, lucrativa el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que está gravada en el rubro respectivo con mayor carga tributaria.

Art. 12.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, así como el barrido de calles y avenidas siempre que un inmueble esté dentro del radio que se presta el servicio de cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y transporte de basura.
- b) Tratamiento y disposición final de basura.
- c) Barrido de calles.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tengan acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separado totalmente por muros u otra división similar. Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación.

Art. 13.- La tasa por servicios de aseo se aplicará por inmueble o unidad, que será comprobable con la escritura correspondiente. Para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento se tomará la mitad del ancho de la calle por frente de cada inmueble.

Art. 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 15.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no formen un solo cuerpo, con el área construida deducirá el área dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirán el área correspondiente.

Art. 16.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza estarán obligados a pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, serán anuales y deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo el pago de la multa equivalente al pago del tanto o triple del valor original de la matrícula, a excepción de la venta de bebidas alcohólicas que tiene su propia regulación legal.

Art. 18. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 20.- Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipales y empresas que funcionen en el municipio estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 21.- El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y a las diferentes empresas de telecomunicaciones, a efecto de que esas instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 22.- La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 23.- La alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde conceder. Si fuera comprobado que uno de sus funcionarios o empleado por acción ha concedido tales documentos a cualquier contribuyente en mora, éste será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de las sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Art. 24.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 25.- La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la tasación.

Art. 26.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales, que reciba, se originan desde el momento en que se da su hecho generador o se presta el servicio, esté o no registrado el inmueble en el Centro Nacional de Registro.

Art. 27.- Se entenderá comprendido dentro del rubro de mercados, plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes o aceras destinados por el Concejo Municipal para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza.

En consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo establecido para tal rubro.

Art. 28.- Las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza en los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad, de manera preferente a comerciantes salvadoreños, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin la autorización de la municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

Art. 29.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos o patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 30.- En los casos de extensión de matrículas de correteros de ganado mayor o menor; Comerciante, de destazadores y de dueños de destace, cancelarán sus respectivos tributos por cada una.

CAPITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 31.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1º) Multa.
- 2º) Decomiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la Contravención o infracción; y
- 3º) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente.

Art. 32.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES, o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora, y si pagare en los meses posteriores; la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será \$ 1.14 dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de \$57.14

Art. 33.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre los CINCO 71/100 A CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, según lo establece el Art. 68 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 34.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en diez años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 35.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas.

Art. 36.- Todos los tributos municipales menores de cincuenta y siete centavos de dólar, podrán cobrarse por medio de tickets debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República. (2)

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 37.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes serán competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 38.- cuando no se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 32 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que establece los Artículos 112 incisos 2º. y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 39.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACION ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la administración tributaria municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 41.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo establecido en el título cuarto, de la Ley General Tributaria Municipal. De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 42.- Facúltase al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana con el fin de solicitar los respectivos tributos en base a esa demarcación, pudiendo ampliarse cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art. 43.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviera tipificada expresamente en el presente capítulo, pero que se constituye en la infracción conforme a otras Leyes, será sancionada con multa que oscilará entre los \$11.43 y \$1,142.29 dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, lo cual calificará el Alcalde.

Art. 44.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, Matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$11.43 a \$1,142.29 dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones tales como el decomiso de especies y cierre de establecimiento, en su caso.

Art. 46.- Cuando se realicen Construcciones, Urbanizaciones, Parcelaciones, Lotificaciones, Terracería, Demoliciones o bien ampliaciones y mejoras en edificios, casas y apartamentos, sin haber solicitado la respectiva Licencia a la Municipalidad, el propietario de la obra, incurrirá en una multa de acuerdo al área en metros cuadrados en que se realicen las actividades arriba mencionadas, conforme a la tabla siguiente: (3)

AREA MONTO

00.00 mts ² -----	40.00 mts ²	\$ 0.50 c/u.
40.01 mts ² -----	80.00 mts ²	\$ 0.75 c/u.
80.01 mts ² -----	100.00 mts ²	\$ 1.00 c/u.
100.01 mts ² -----	en adelante, en el 1° nivel \$ 1.00 c/u.	
Del 2° nivel en adelante \$0.50 por metro cuadrado.		

Art. 47.- Se entenderá que el propietario de la obra se ha hecho acreedor a la multa consignada en el Art. anterior, cuando se le haya citado por una única vez, ya sea personalmente en el lugar de la obra o bien por edicto que se fijará en el Tablero Municipal cuando no se le encuentre en el lugar de la obra a que concurra a las oficinas de la Municipalidad en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la citación, para obtener la respectiva Licencia, y no lo hiciera. (3)

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 48.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO LA PAZ, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diez.

LIC. JOSÉ NELSON QUEZADA ECHEVERRÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUCIO FLORES ROJAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

VÍCTOR MANUEL APARICIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.